



MORELOS
2018 - 2024

Lineamientos para el ejercicio, control, comprobación y transparencia de los recursos estatales recaudados del cinco al millar provenientes del derecho establecido en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, COMPROBACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS ESTATALES RECAUDADOS DEL CINCO AL MILLAR PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2021/06/28
Publicación	2021/06/30
Vigencia	2021/06/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Período Oficial	5958 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice:

MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 9, FRACCIÓN X, 13, FRACCIONES V, VI Y XXIV Y 30, FRACCIONES I, X Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, FRACCIÓN XXXI, 3, 6 Y 7, FRACCIONES I, II, X, XI, XII Y XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obra pública constituye una de las actividades de mayor importancia de las administraciones públicas en general, porque a través suyo, se satisfacen necesidades primarias y secundarias de la población, siendo parte fundamental del desarrollo de todo estado.

Las administraciones públicas destinan gran parte del presupuesto a la ejecución de obra pública, ya sea de manera directa o en colaboración con los particulares, a través de contratos o concesiones; motivo por el que se requiere de una serie de mecanismos de control para evitar actos de corrupción derivados de este importante rubro.

Nuestro marco jurídico vigente, contempla acciones de vigilancia, inspección y control de la obra pública, para garantizar que la misma se realice en las mejores condiciones posibles para beneficio de la sociedad morelense en general, para evitar el desvío de recursos públicos y los actos de corrupción.



El estado de Morelos cuenta con una Secretaría de Obras Públicas que se encarga de regular, proyectar, construir, presupuestar, contratar, adjudicar, conservar y ejecutar las obras públicas del estado, así como de integrar el Programa General de Obras del Poder Ejecutivo Estatal; no obstante, la vigilancia, inspección y control de la obra pública, se realiza a través de los órganos internos de control, por lo tanto, la ley prevé la forma en que se financiará dicha supervisión, disponiendo de un porcentaje que será destinado de forma exclusiva para tal fin.

Es así que el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, dispone que: “Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.” Señalando además el citado precepto legal que: “Las oficinas pagadoras de las dependencias de la Administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.”

Bajo este contexto, el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, establece que las personas titulares de las dependencias, emitirán, bajo su responsabilidad, las políticas, bases y lineamientos para el cumplimiento y observancia de dicha ley; mientras que el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, prevé que los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

Por su parte, el numeral 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, contempla que de las estimaciones que se cubran al contratista, se le descontarán los derechos que conforme a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de las obras y servicios que realiza la Secretaría de la Contraloría.



Acorde con lo anterior, a nivel federal se han venido implementando a lo largo del tiempo, políticas y lineamientos para regular los procesos de planeación, gestión y seguimiento administrativo financiero para la aplicación de recursos de cinco al millar que se destinan a la Secretaría de la Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control que tiene encomendado; empero, en el estado de Morelos, no se habían regulado de manera específica esos procesos, por lo que a través de los presentes lineamientos, se procederá a su implementación, homologándolos a las disposiciones federales sobre la materia, a fin de cumplir con el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría a través de sus órganos internos de control.

De esta manera, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho señalado, se destinarán además de los servicios que han quedado anteriormente precisados, a las actividades de Contraloría Social comprendidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

Para cumplir con las acciones y proyectos que conlleva la supervisión de la obra pública, los presentes Lineamientos contemplan la creación de un Comité de los Recursos del Cinco al Millar Estatal, así como un Consejo Consultivo, el primero tendrá por objeto, promover las acciones necesarias que permitan vigilar, controlar y fiscalizar el ejercicio y comprobación de los recursos estatales del cinco al millar, para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros, así como coadyuvar y verificar que los mismos, sean aplicados en cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, austeridad, economía, imparcialidad y honradez; mientras que el segundo, tendrá por objeto brindar consultoría, acompañamiento, propuestas, análisis y opiniones de carácter no vinculante dirigidas a orientar el óptimo desempeño de las funciones del primero.

Según se desprende del diagnóstico que sirvió de base al Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, durante el año 2017, la corrupción se ubicó en el segundo lugar de los problemas que preocupan más a los mexicanos, aumentando en un lapso de dos años el porcentaje de población preocupada por este fenómeno,



pasando de 50.9% en 2015, a 56.7% en 2017, de acuerdo a lo señalado por la propia Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG 2017).

Por lo anterior, se delinearón en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, los ejes transversales denominados Cero Corrupción y Cero Impunidad, como ejes absolutos y contundentes de operación permanente para hacer frente a esos flagelos (corrupción e impunidad) de manera contundente; estableciéndose como ejes transversales porque de manera directa están implícitos en todos los demás ejes rectores del Plan, lo que involucra a todas las líneas de acción, objetivos, programas, proyectos y acciones de gobierno.

De esta manera quedó asentado en el instrumento rector del desarrollo en Morelos, que no habrá más discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos ni inobservancias normativas, para dar paso al uso eficiente de los recursos públicos de manera transparente y con rendición de cuentas, siendo parte de ello, el objeto principal de los presentes Lineamientos.

En efecto, este instrumento se vincula de manera transversal con los demás ejes rectores, estrategias, líneas de acción y objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, el dieciséis de abril del año dos mil diecinueve, pero particularmente encuentra relación con su eje rector 5 Modernidad para los Morelenses, objetivos estratégicos 5.21 Promover el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, transparencia, responsabilidades administrativas, fiscalización y en general, sobre la ejecución de fondos y programas federalizados, y 5.25 Promover el cumplimiento de la normatividad vigente en la entidad, con el afán de contar con un marco normativo eficiente y adecuado a las necesidades actuales del servicio público; línea de acción 5.25.1.1 Revisar de forma integral las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la función pública, para contar con marco regulatorio que permita satisfacer las necesidades del servicio público; de ahí que este instrumento, servirá para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y acciones antes referidos.



En cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en el servicio público, es necesario contar con mecanismos integrales, transparentes y fiscalizables para que la sociedad morelense conozca el procedimiento para el ejercicio, control, comprobación y transparencia de los recursos estatales recaudados del cinco al millar provenientes del derecho establecido en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; 70 y 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en consecuencia tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL, COMPROBACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS ESTATALES RECAUDADOS DEL CINCO AL MILLAR PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 108 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y 86 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos estatales provenientes del derecho señalado en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, que se retienen a los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, financiados total o parcialmente con recursos estatales, para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, incluyendo las actividades de Contraloría Social.

Su correcta aplicación y apego, mejorarán la calidad del gasto de los recursos estatales ampliando la cobertura de fiscalización.



2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos;

II. Comité: El Comité de los Recursos del Cinco al Millar Estatal;

III. Lineamientos: A los Lineamientos para el ejercicio, control, comprobación y transparencia de los recursos estatales del cinco al millar provenientes del derecho establecido en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;

IV. El Órgano Hacendario Estatal: Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Recursos estatales del cinco al millar: Los que provienen del derecho establecido en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;

VI. Servicios de vigilancia, fiscalización, inspección y control: A las actividades y acciones preventivas y correctivas que lleve a cabo la Secretaría de la Contraloría para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas, financiados con recursos estatales, participaciones federales comprendidas en el Ramo 28, así como los recursos asociados con el Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación;

VII. Unidad Administrativa: Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos;

VIII. Consejo Consultivo: Órgano colegiado y plural, integrado por servidores públicos, prestadores de servicio profesionales y especialistas, que por su conocimiento y experiencia brindarán consultoría, acompañamiento, propuestas, análisis y opiniones de carácter no vinculantes dirigidas a orientar el óptimo desempeño de las funciones del Comité;

3. La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos y cuestiones no previstas estará a cargo del Comité.



CAPÍTULO II

CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

4. El Órgano Hacendario Estatal, presentará a la Contraloría, un informe mensual dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente, del recurso que se haya recaudado por concepto del derecho a que se refieren los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

El informe deberá contener como mínimo, la fecha en la que se realizó la retención, ejercicio fiscal al que corresponde el fondo o programa, nombre del fondo, número de obra, descripción de la obra, fuente de financiamiento, monto ejercido, monto retenido, ente ejecutor, nombre del programa, número de oficio de autorización, modalidad de ejecución, número de factura emitida por el contratista y número de estimación pagada.

El Órgano Hacendario Estatal, una vez rendido el informe previsto en el párrafo primero del presente numeral, ministrará dentro de los cinco días naturales siguientes, los recursos estatales del cinco al millar provenientes del derecho establecido en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

La Contraloría conciliará de manera mensual con el Órgano Hacendario Estatal, la información de los montos retenidos a los contratistas, los montos ministrados y los montos pendientes por entregar a ésta durante el periodo correspondiente.

5. Previo al inicio de cada ejercicio fiscal la Contraloría a través de la Unidad Administrativa y con autorización del Comité, deberá formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos estatales del cinco al millar, en el que se precisarán cada uno de los conceptos en los que se prevé aplicar dichos recursos; las unidades responsables de su utilización, las justificaciones correspondientes y los programas estatales cuyas obras públicas y servicios relacionados con las mismas sean objeto de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control.



Las modificaciones que en su caso se realicen al anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos estatales del cinco al millar, deberán ser aprobadas previamente por el Comité, a efecto de que se pueda otorgar la validación de las mismas.

6. Para la recepción y administración de los recursos estatales del cinco al millar y sus rendimientos financieros, la Contraloría deberá aperturar y mantener una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación "Recurso Estatal 5 al millar", que registre invariablemente las firmas mancomunadas de los siguientes:

- I. El secretario de la Contraloría;
- II. El titular de la Unidad Administrativa.

Los impuestos y comisiones por el manejo de la cuenta bancaria serán cubiertos con los rendimientos financieros que la misma genere, con excepción de aquellos cargos derivados de manejos incorrectos de la cuenta bancaria. En caso de que exista algún remanente de esos rendimientos, deberán utilizarse para los fines señalados en los presentes Lineamientos y en la normativa aplicable.

Dichos rendimientos serán registrados, en los ingresos y egresos contables, atendiendo a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

7. Para el ejercicio de los recursos estatales del cinco al millar la Contraloría se sujetará a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y a las políticas y disposiciones generales que resulten aplicables, así como a cualquier otro instrumento que se emita para regular el ejercicio del gasto.

8. Los recursos estatales del cinco al millar se aplicarán en los conceptos de gasto siguientes:



I. Arrendamiento de estacionamiento y encierro de vehículos: para el pago de estacionamientos para el resguardo de los vehículos asignados a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas y servicios relacionados con la misma, utilizados por las áreas responsables de la operación;

II. Arrendamiento y mantenimiento de bienes inmuebles: para la operación de bienes y oficinas en inmuebles, asignados a los servicios de vigilancia, inspección de obra pública y servicios relacionados con la misma o los que para este efecto sean destinados por la Contraloría;

III. Becas para prestadores de servicio social: para estudiantes de nivel técnico y superior que presten su servicio social en funciones vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia;

IV. Bienes informáticos: para la adquisición de equipos de uso informático que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: computadoras, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y accesorios.

La sustitución de los bienes informáticos la realizará la Unidad Administrativa de la Contraloría cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad, debiendo conservar en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por el Comité para su revisión y verificación.

V. Software: para la adquisición de paquetes y programas de informática, para ser aplicados en los sistemas administrativos y operativos computarizados de la Contraloría, su descripción y los materiales de apoyo de los sistemas y aplicaciones informáticas que se espera utilizar, para la prestación de los servicios señalados en los presentes Lineamientos;

VI. Mantenimiento y conservación de bienes informáticos: para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos obtenidos o para aquellos asignados por la Contraloría para las actividades de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas y servicios relacionados con la misma y procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, considerando su correspondiente adquisición de refacciones y herramientas para conservar su funcionalidad tales como: drives internos, tarjetas electrónicas, fuente de poder, disco duro interno, gabinete y productos equivalentes.



La Contraloría, a través de su Unidad Administrativa, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de los bienes informáticos, para el desarrollo de las actividades de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas, servicios relacionados con la misma y procedimientos inherentes que lleve a cabo.

VII. Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres: para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos de todo tipo necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre, asignados a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancias de obras públicas y servicios relacionados con la misma, utilizados por las áreas responsables de la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios señalados, así como los procedimientos inherentes que lleva a cabo la Contraloría.

La Contraloría, a través de su Unidad Administrativa, deberá elaborar una bitácora de combustibles, lubricantes y aditivos para los vehículos asignados a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleva a cabo la Contraloría.

VIII. Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres: para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre asignados por la Contraloría a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo. Incluyendo la adquisición de las refacciones y accesorios necesarios para preservar la funcionalidad de éstos.

La Contraloría, a través de su Unidad Administrativa, deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de los vehículos terrestres, asignados a los servicios de vigilancia, inspección, control, fiscalización y de obras públicas y servicios relacionados con la misma.

IX. Equipo audiovisual: para la adquisición de equipos que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: proyectores, drones, cámaras fotográficas y de video;

X. Equipos especializados: para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: odómetros, flexómetros, cintas de medición, medidor láser de



distancia, marcadores, señalamientos, cintas de precaución, multímetros, manómetros, estación total, aparatos de medición para pruebas de laboratorio y resistencia de los materiales, etc.;

XI. Honorarios: para cubrir la remuneración a las personas físicas y morales que sean contratadas por la Contraloría para prestar servicios profesionales en materia de las actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleva a cabo la Contraloría. Los contratos respectivos no deberán establecer entre el prestador de los servicios y la Contraloría ninguna relación de carácter laboral.

Asimismo, la Contraloría para poder cubrir la remuneración de las personas contratadas, requerirá un informe mensual de las actividades realizadas por el prestador de los servicios, el cual deberá realizarse con base a las cédulas, papeles de trabajo y demás documentos que hayan generado sus intervenciones.

A las personas que la Contraloría contrate bajo esta modalidad, se les deberá pagar únicamente con recursos estatales del cinco al millar, sin que sean servidores públicos de la propia Contraloría o estén percibiendo otro pago de distinta naturaleza al ya señalado por realizar las mismas actividades.

La vigencia de los contratos, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá ser mayor al ejercicio fiscal.

XII. Impuestos y derechos: para cubrir los impuestos y derechos relativos a los vehículos asignados a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, tales como placas, verificación ambiental y peaje en puentes y carreteras de cuota;

XIII. Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento de equipos y bienes informáticos: para la adquisición de materiales y artículos diversos, para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: papelería, cuadernos, folders y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar como gusanos, pastas, etiquetas,



separadores; consumibles informáticos como CD's, USB, cartuchos de tinta para impresoras y otros productos similares;

XIV. Mobiliario: para la adquisición y mantenimiento de bienes muebles que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: escritorios, sillas, sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros, libreros, equipos de aire acondicionado, ventiladores, plotters de impresión y fotocopiadoras, para apoyar a las áreas responsables que directamente realicen actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, considerando el equipo y accesorios que de manera adicional requiera dicho mobiliario para su adecuada utilización.

Los bienes muebles adquiridos con recursos estatales del cinco al millar deberán asignarse exclusiva y proporcionalmente a las áreas de la Contraloría que estén facultadas de acuerdo a su Reglamento Interior para intervenir directamente en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren los presentes Lineamientos, elaborando los resguardos a cargo de los servidores públicos que los tendrán bajo su custodia, a cuyo efecto la Contraloría deberá solicitar ante la Unidad Administrativa realice los trámites correspondientes ante la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración para que se incluyan en el respectivo inventario de bienes muebles.

Cuando los bienes muebles, por desgaste u obsolescencia, no se encuentren en condiciones físicas adecuadas para utilizarse en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, la Contraloría deberá solicitar ante la Unidad Administrativa la baja de éstos en el inventario de bienes, y en su caso, enajenarse de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

Los recursos obtenidos por la enajenación de los bienes muebles, cuando sea el caso en los términos de la normatividad estatal aplicable, deberán depositarse en la cuenta bancaria específica que maneja los recursos estatales del cinco al millar y aplicarse en los términos establecidos en estos Lineamientos.



XV. Paquetería y mensajería: para cubrir los gastos de estos conceptos, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección, fiscalización y control de obras públicas y servicios relacionados con la misma;

XVI. Pasajes nacionales: para cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales de servidores públicos de la Contraloría y de las personas independientes contratadas por ésta, incluidas plataformas para realizar actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que la Contraloría lleve a cabo, de igual manera para asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de dichos servicios, dentro del estado o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera;

XVII. Seguros de vehículos: para cubrir las primas por concepto de seguros de cobertura amplia de los vehículos terrestres asignados a las actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría; esta cobertura debe incluir al equipo complementario o adicional que se adquiera o incorpore a dichos vehículos para la prestación exclusiva de tales servicios.

De igual manera para cubrir los gastos del deducible en caso de siniestro o daño a la unidad de un vehículo adquirido y arrendado con los recursos producto de los derechos estatales del cinco al millar, siempre que se estén realizando actividades propias de los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, de lo contrario, el servidor público que tenga resguardo del vehículo asumirá la responsabilidad de sufragar las erogaciones correspondientes.

XVIII. Servicios de arrendamiento de bienes muebles: para cubrir los gastos de arrendamiento de equipo que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a: drones, fotocopiadoras, plotters de impresión, multifuncionales, computadoras y escáneres que deberán estar asignados a las áreas facultadas para intervenir en las actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría;



XIX. Servicios de auditoría y asesoría externa: para cubrir el pago de los servicios que presten los despachos de especialistas externos que sean contratados por la Contraloría para realizar auditorías a las obras públicas y servicios relacionados con la misma, referidos en estos Lineamientos, así como los servicios de asesoría especializada en los procedimientos inherentes a la materia correspondiente.

En la contratación de despachos externos para la realización de auditorías, la Unidad Administrativa de la Contraloría con la aprobación del Comité, verificará que cuentan con la capacidad y experiencia necesarias.

XX. Servicios de peritaje y estudios relacionados con obras públicas: para cubrir el pago de peritajes y estudios que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia que se realicen a las obras públicas y servicios relacionados con la misma, financiadas total o parcialmente con recursos estatales del cinco al millar;

XXI. Servicios de transmisión de señales analógicas y digitales: para cubrir el pago de servicio de transmisión de señales de voz, datos e imágenes tales como servicios satelitales, red digital integrada e internet;

XXII. Servicio de radiolocalización: para el pago de los servicios de comunicación por radio, incluida la adquisición de equipo destinado a los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría.

Este servicio deberá ajustarse a las tarifas más bajas del mercado, mediante planes de gastos controlados.

XXIII. Servicios para capacitación: Para cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización dirigidos a los servidores públicos y personal independiente contratado por la Contraloría, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control.

La Contraloría realizará acciones de capacitación mediante la impartición de cursos vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control, incluyendo las actividades de Contraloría Social. El pago que se cubra a terceros contratados por la preparación e impartición de dichos cursos, deberá incluir los gastos asociados con la organización y logística de los eventos tales



como el alquiler de salones, coffe break, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos. Para estas actividades se podrá contratar la certificación de competencias a través de organismos certificadores.

XXIV. Trámite de notificaciones derivadas de auditorías, investigaciones, procedimientos administrativos y procedimientos de responsabilidad: para cubrir todo acto de gestión realizado por la Contraloría que deba ser notificado a los sujetos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sobre la instrumentación de procedimientos, investigaciones y de responsabilidades, derivados de auditorías practicadas a recursos estatales y federales, vinculados con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que se lleven a cabo por la Contraloría, considerándose entre otros trámites: las citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, practicadas de manera personal, por oficio, estrados, edictos o vía exhorto, así como la realización de cualquier diligencia que se requiera relacionada con los servicios de inspección, vigilancia y control que tiene encomendados la Contraloría;

XXV. Vehículos y equipo de transporte terrestre: para la adquisición y arrendamiento de vehículos y camionetas austeros con aire acondicionado, que apoyen directamente a las áreas responsables de realizar actividades vinculadas servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría;

XXVI. Viáticos nacionales: para cubrir, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de viáticos y pasajes, los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de los servidores públicos de la contraloría y de las personas independientes contratadas por ésta, en el desempeño de comisiones oficiales temporales para realizar actividades vinculadas con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia de las obras públicas y servicios relacionados con la misma, así como los procedimientos inherentes que lleve a cabo la Contraloría, de igual manera para asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro del estado o inclusive en otras entidades federativas cuando así se requiera;

XXVII. Vestuario, blancos, prendas de protección e imagen institucional: los destinados a la adquisición de vestuario, equipos de seguridad, prendas de



protección personal y de seguridad, que de manera enunciativa más no limitativa correspondan a prendas de vestir, chalecos, uniformes, cascos, botas y artículos relacionados.

CAPÍTULO IV COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS ESTATALES DEL CINCO AL MILLAR

9. La Contraloría será la encargada de integrar la documentación que justifique y compruebe los gastos realizados con los recursos estatales del cinco al millar, en los conceptos previstos en el numeral 8 de estos Lineamientos.

Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

10. La Contraloría, con el fin de verificar el registro y el control de la adquisición de los bienes, deberá resguardar la documentación que acredite el procedimiento que se siguió para la adquisición, así como las facturas de cada una de éstas; identificándose las áreas en las que los bienes se encuentren asignados y el servidor público que los tiene bajo su resguardo, de conformidad con la normatividad aplicable.

11. Los gastos por concepto de honorarios se comprobarán con los contratos de prestación de servicios y recibos correspondientes, así como los informes de actividades vinculados con los servicios de inspección, control, fiscalización y vigilancia.

12. Para la comprobación de los viáticos erogados directamente por los servidores públicos o por las personas independientes contratadas por éstas, la Contraloría



les solicitará la presentación de la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones aplicables.

En caso de que las condiciones en el lugar o lugares a los que se haya comisionado al servidor público de la Contraloría o persona independiente contratada, no permitan cumplir con lo establecido en el párrafo que antecede, la comprobación podrá realizarse mediante la presentación de los documentos que acrediten su permanencia en dicho lugar.

La documentación comprobatoria deberá ser acompañada de un informe ejecutivo que contenga la autorización del superior jerárquico responsable de comisionar al servidor público o a la persona independiente.

La Contraloría deberá registrar sus operaciones presupuestales, financieras y contables en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

13. La Contraloría deberá publicar en su sitio web la información financiera mensual y anual, relacionada con el ingreso y ejecución de los recursos producto de los derechos estatales recaudados del cinco al millar, así como los programas de los cuales derivan las obras públicas y servicios relacionados con la misma.

14. La Contraloría, deberá dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, realizar y publicar en su sitio web, un informe mensual y acumulado de los recursos estatales del cinco al millar transferidos por el Órgano Hacendario Estatal, así como de los egresos correspondientes.

Los informes deberán incluir la conciliación efectuada por la Contraloría que contenga la información detallada de los montos retenidos a los contratistas, los montos ministrados y los montos pendientes por entregar.



15. La Contraloría realizará y publicará en su sitio web, el informe de cierre de ejercicio de los recursos estatales del cinco al millar transferidos por el Órgano Hacendario Estatal, así como de los egresos correspondientes, a más tardar el último día hábil del mes de enero del ejercicio fiscal siguiente al que se informa.

16. La Contraloría asistida por el Comité, será la dependencia encargada de las funciones de auditoría, verificaciones e investigaciones del ejercicio y aplicación de los recursos estatales del cinco al millar, de conformidad con las atribuciones, procedimientos y programación establecidos en las disposiciones y normas aplicables.

Cuando el Comité observe irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos estatales del cinco al millar, promoverá ante las autoridades competentes las denuncias administrativas y/o penales correspondientes, en contra de los servidores públicos responsables, con independencia de que se realice el reintegro de los respectivos recursos.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR ESTATAL

17. Del objeto del Comité. El Comité es el órgano colegiado de la Contraloría que tiene por objeto promover las acciones necesarias, que permitan vigilar, controlar y fiscalizar el ejercicio y comprobación de los recursos estatales del cinco al millar, para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros, así como coadyuvar y verificar que los mismos sean aplicados en cumplimiento a los principios de eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, austeridad, economía, imparcialidad y honradez. Asegurando con esto la prestación óptima del servicio público.

18. De las atribuciones del Comité. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar, durante el mes de diciembre previo al inicio de cada ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos



estatales del cinco al millar, presentado por la Unidad Administrativa de la Contraloría;

II. Aprobar las modificaciones que en su caso se realicen al proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos estatales del cinco al millar;

III. Aprobar la normatividad interna que requiera para el cumplimiento de su objeto;

IV. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;

V. Proponer las políticas y bases en materia de contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales en actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como autorizar el tabulador que contenga los montos que se pagarán por concepto de honorarios;

VI. Autorizar el monto máximo para el pago de viáticos en comisiones oficiales temporales de servidores públicos de la Contraloría y de las personas independientes contratadas por ésta, para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, así como para asistir a cursos de capacitación;

VII. Elaborar y aprobar el calendario de sesiones del Comité;

VIII. Acordar sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, que no se encuentren previstos en los Lineamientos, dictaminando o aprobando lo correspondiente;

IX. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;

X. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos así como la normativa aplicable.

19. De la integración del Comité. El Comité estará integrado por:

I. El titular de la Contraloría, quien ejercerá la presidencia;

II. El titular de la Unidad Administrativa de la Contraloría, quien ocupará la Secretaría Técnica;

III. El titular de la Unidad de Fiscalización y Combate a la Corrupción de la Contraloría;

IV. El titular de la Dirección General de Coordinación de Órganos de Vigilancia.



Los integrantes del Comité designarán a sus suplentes, quienes podrán sustituirlos en caso de ausencia, con las facultades y obligaciones que disponen para aquellos los presentes Lineamientos.

Los integrantes, deberán participar en cada una de las sesiones del Comité a fin de tomar decisiones de manera colegiada, en la relación de los asuntos que sean tratados, quienes tendrán voz y voto dentro de las mismas. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico, por lo tanto, quienes funjan dentro del mismo, no recibirán retribución alguna por su desempeño.

20. Del Consejo Consultivo del Comité. El Comité contará con un Consejo Consultivo que estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Contraloría de Obras Públicas;
- II. El titular de la Comisaría Pública de la Comisión Estatal del Agua Morelos (CEAGUA);
- III. El titular de la Comisaría Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa Morelos (INEIEM);
- IV. El titular de la Dirección General Jurídica de la Contraloría;
- V. Así como cualquier otro integrante que participe en calidad de asesor, quienes por su conocimiento, puedan participar de manera activa en los asuntos del Consejo.

Además, serán consideradas con ese mismo carácter, las personas servidoras públicas y los prestadores de servicios profesionales de esta Contraloría, que asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por el Comité, a efecto de brindar acompañamiento y orientación en el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del Consejo Consultivo, podrán participar de manera activa en las sesiones del Comité a fin de emitir opiniones no vinculantes dirigidas a orientar a sus integrantes, desde el ámbito de sus atribuciones y conocimiento, en la relación



de los asuntos que sean tratados, quienes contarán únicamente con voz en las sesiones y quienes podrán designar un suplente.

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo serán de carácter honorífico, por lo tanto, quienes funjan dentro del mismo, no recibirán retribución alguna por su desempeño.

21. De las sesiones del Comité. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres meses, y, de manera extraordinaria, cuando el titular de la presidencia lo estime pertinente o lo soliciten la mayoría de sus integrantes.

22. De las convocatorias. El presidente, a través del secretario técnico, convocará a cada uno de los integrantes del Comité, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebre cada una de las sesiones ordinarias.

Por cuanto hace a las sesiones extraordinarias, las mismas tendrán que ser convocadas con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

La convocatoria de la sesión se realizará mediante oficio que deberá indicar por lo menos si se trata de una sesión ordinaria o extraordinaria, el número de la sesión, el día, la hora, el lugar de su celebración, orden del día y en su caso, la documentación que pudiera corresponder.

En el orden del día se incluirá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores.

23. De la celebración de las sesiones. Para que las sesiones puedan llevarse a cabo, deberán contar con la asistencia mínima de tres integrantes, de los que obligatoriamente tendrán que asistir el presidente y secretario técnico o en su caso, los suplentes que estos hayan designado con anterioridad.

Cuando no exista quórum, el presidente, a través de la secretaría técnica, deberá emitir una segunda convocatoria para la sesión, la cual se podrá llevar a cabo con la presencia de los integrantes del Comité que asistan a la misma, sin que dicha



sesión pueda celebrarse antes de las veinticuatro horas contadas a partir de emitida la segunda convocatoria.

24. De las decisiones. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes con derecho a emitirlo, y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

25. De las actas de sesión. De cada una de las sesiones celebradas por el Comité, deberá levantarse el acta correspondiente que contendrá la fecha, hora y lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados durante la misma; así como los temas debatidos durante el desarrollo de la sesión.

Adicionalmente, se anexará la lista de asistencia firmada por los integrantes y la documentación utilizada durante la sesión.

26. De las facultades del presidente. El presidente del Comité, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité y moderar los debates;
- II. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias;
- III. Solicitar a los integrantes del Comité la información necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- IV. Someter a consideración y aprobación del Comité la normativa interna necesaria para el desempeño de sus actividades en el cumplimiento de su objeto;
- V. Someter a la consideración y aprobación del Comité el calendario de sesiones;
- VI. Designar a su suplente;
- VII. Emitir voto de calidad en caso de no existir mayoría;
- VIII. Firmar las actas de las reuniones del Comité, así como los documentos correspondientes;
- IX. Las demás conferidas en los presentes Lineamientos, disposiciones legales y demás normativa aplicable.



27. De las facultades del secretario técnico. El secretario técnico del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al presidente en el desahogo de las sesiones celebradas por el Comité;
- II. Convocar a los integrantes del Comité y de su Consejo Consultivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias a petición del presidente;
- III. Elaborar, por instrucciones del presidente, el orden del día incluyendo los soportes documentales correspondientes y remitir a los integrantes del Comité y de su Consejo Consultivo;
- IV. Llevar el control de la lista de asistencia a las sesiones del Comité y verificar que exista el quórum legal para la celebración de las mismas;
- V. Elaborar y archivar las actas propias de las sesiones del Comité, así como los documentos que conforme a la normativa correspondan;
- VI. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del Comité, para su aprobación en la sesión subsecuente;
- VII. Designar a su suplente;
- VIII. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos, de la ley y demás normativa aplicable;
- IX. Ejecutar las instrucciones del presidente y las decisiones colegiadas tomadas por el Comité;
- X. Programar la fecha de las sesiones ordinarias que de acuerdo al calendario se tengan que celebrar, tomando en cuenta la planeación, características y necesidades propias de los asuntos que se presenten;
- XI. Emitir su voto en cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones celebradas por el Comité;
- XII. Las demás conferidas en los presentes Lineamientos, disposiciones legales y demás normativa aplicable.

28. De las facultades de los integrantes del Comité: Los integrantes del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones celebradas por el Comité;



- II. Enviar a la persona que ocupe la Secretaría Técnica, antes de la sesión, los documentos de los asuntos que se deban someter a consideración del Comité;
- III. Analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, así como formular los comentarios que estimen pertinentes;
- IV. Emitir su voto en cada uno de los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- V. Suscribir las actas de las sesiones a las que hubieren asistido, así como los listados de los casos dictaminados;
- VI. Designar a su suplente;
- VII. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del Comité;
- VIII. Las demás conferidas en los presentes Lineamientos, disposiciones legales y normatividad aplicables.

29. De las facultades de los integrantes del Consejo Consultivo: Los integrantes del Consejo Consultivo del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones celebradas por el Comité;
- II. Emitir opiniones no vinculantes desde el ámbito de su conocimiento, dirigidas a orientar la toma de decisiones de los integrantes del Comité;
- III. Participar de manera activa en las sesiones celebradas por el Comité;
- IV. Firmar las actas como constancia de su participación.

30. De la supletoriedad del instrumento jurídico para la celebración de las sesiones: Se aplicará supletoriamente a los presentes Lineamientos en la celebración de las sesiones del Comité y del Consejo Consultivo, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



SEGUNDA.- La Contraloría a través de la Unidad Administrativa y con autorización del Comité, contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, para formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos estatales del cinco al millar, correspondiente a los meses restantes del ejercicio fiscal 2021.

TERCERA.- La Contraloría a través de la Unidad Administrativa, contará con un plazo de treinta días naturales para que en cumplimiento al numeral 6 de los presentes Lineamientos, aperture una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación "Recurso Estatal 5 al millar", en la que el Órgano Hacendario Estatal enterará las retenciones por concepto del pago de derecho previsto en los artículos 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

La Unidad Administrativa, deberá hacer del conocimiento al Órgano Hacendario Estatal la apertura de la cuenta bancaria productiva específica.

CUARTA.- El Órgano Hacendario Estatal, contará con un plazo de cinco días naturales contados a partir de que la Unidad Administrativa le haga del conocimiento la apertura de la cuenta bancaria productiva específica, para enterar retroactivamente las retenciones realizadas por concepto de los recursos estatales del cinco al millar, retenidos a partir del día primero de enero del ejercicio fiscal 2021.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA
RÚBRICA.**